OTROSÍ MODIFICATORIO - PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. JBB-CTO-1290-2022, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSE CELESTINO MUTIS Y PLUSEL INGENIEROS S.A.S.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **AURA ELVIRA GOMEZ MARTINEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No.52.375.911, Secretaria General encargada como Directora del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con Nit. 860.030.197-0, mediante Decreto No. 566 del 09 de diciembre de 2022, facultada para la ordenación del gasto y la contratación mediante el artículo 7 del Decreto 040 de 1993, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL JARDÍN**, y por la otra **SERGIO CAMILO LANDINEZ SÁNCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.010.926, actuando en nombre y representación legal de **PLUSEL INGENIEROS S.A.S.** sociedad identificada con NIT. 900465391 y Matricula No. 02140939 del 14 de septiembre de 2011; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **Prórroga No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. JBB-CTO-1290-2022, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSE CELESTINO MUTIS Y PLUSEL INGENIEROS S.A.S.**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el objeto del **CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. JBB-CTO-1290-2022,** consiste en ***"744-7677-SUMINISTRAR TIERRA NEGRA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA"***, suscrito hasta por la suma de ***TRESCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE ($300.000.000),*** correspondiente al valor del presupuesto oficial, incluidos todos los impuestos, gastos, contribuciones y costos directos e indirectos que conlleven la celebración y ejecución del contrato por un plazo previsto hasta el 31 de diciembre del año 2022 o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única, esto es conforme el acta de inicio, **el día veinte (20) de diciembre de 2022.**

2. Que el Jefe de Oficina de Arborización **SEGUNDO OCTAVIO NARANJO VELASCO**, mediante "Formato de Justificación de Modificación de Contrato o Convenio o Carta de aceptación" indica:

2.1 Que el contrato **JBB-CTO-1290-2022**, tiene un valor total de **TRESCIENTOS MILLONES PESOS ($300.000.000) M/CTE**, correspondiente al valor del presupuesto oficial, incluido IVA y todos los impuestos, gastos, contribuciones y costos directos e indirectos que conlleven la celebración y ejecución del contrato.

2.2 Que el plazo de ejecución de este contrato es hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato queda perfeccionado con la firma de las partes y requiere para su ejecución la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y la suscripción de la respectiva acta de inicio.

2.3 Que Con base en la obligación especifica No. 5, del contrato la cual precisa que el contratista debe "*Contar con mínimo dos (2) lotes de extracción para realizar el suministro.* ***Efectuar visita técnica a los predios en donde se realizan las labores de descapote y/o acopio de tierra***

OTROSÍ MODIFICATORIO - PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. JBB-CTO-1290-2022, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSE CELESTINO MUTIS Y PLUSEL INGENIEROS S.A.S.

negra, en compañía de la supervisión o un delegado de la Entidad, previo a la firma del acta de inicio. *Durante dicha visita, se efectuará la toma de la primera muestra de tierra a suministrar para que se le realice un análisis fisicoquímico, que contenga como mínimo, pH, CIC (capacidad de intercambio Catiónico), Granulometría, clase textural, Acidez intercambiable, Conductividad eléctrica, Carbono total, fosforo disponible, aluminio, bases totales, Saturación de bases, elementos mayores, elementos menores, nitrógeno total, textura y retención de humedad de la tierra negra. Los análisis de los parámetros deben realizarse por un laboratorio acreditado por el IDEAM para la totalidad de los parámetros a evaluar",* se realizó visita a los dos (2) predios el pasado 15 de diciembre de 2022 en los municipios de Cota y Funza en Cundinamarca, validando de esta manera la disponibilidad de tierra y haciendo efectiva la toma de muestras para llevar a laboratorio. De esta manera, una vez el contratista radica las dos (2) muestras de tierra en el laboratorio ANALQUIN LTDA el pasado 19 de diciembre de 2022, se firma acta de inicio el día 20 de diciembre de 2022.

2.4 Que el día 15 diciembre, de igual manera se hace la medición de vehículos con los cuales el contratista daría inicio con las actividades de suministro una vez se obtengan los resultados del análisis de laboratorio de la tierra.

2.5 Que así las cosas, es de precisar que el contrato, al tener fecha de inicio el pasado 20 de diciembre de 2022, y que las muestras de tierra se encuentran en análisis en el laboratorio ANALQUIN LTDA, a corte 26 de diciembre se tiene una ejecución del 0% del presupuesto del contrato, ya que sin los resultados no es viable iniciar la ejecución física ni financiara, razón por la cual es de suma importancia tramitar la presente prorroga, ya que el 31 de diciembre de 2022 es una fecha muy próxima para lograr la correcta y adecuada ejecución del contrato.

2.6 Que la presente prórroga se solicita con el fin de que se cumpla con lo establecido en la minuta contractual y se pueda iniciar la ejecución del contrato durante el primer trimestre del 2023, contando de esta manera con el suministro de tierra negra preparada en los diferentes proyectos de plantación y siembra establecidos a lo largo de la Ciudad de Bogotá por parte de la Oficina de Arborización.

2.7 Que Ahora bien, con relación a las metas contempladas para la Subdirección Técnica Operativa, se establece que: La oficina de Arborización a través del acuerdo 02 de 2007 dispone Programar, dirigir y ejecutar las actividades de plantación y mantenimiento del arbolado urbano; para el cumplimiento de las metas y fines estatales del Jardín Botánico "José Celestino Mutis"; garantizando el cumplimiento de las diferentes normas, procedimientos y controles administrativos y operativos, conforme a la normatividad y controles de gestión vigentes, para la realización de las metas establecidas en el proyecto de inversión, las cuales son: 1. Plantar 80.000 árboles en espacio público. 2. Mantener 140,000 metros cuadrados de jardines en el espacio público, incluidos los 5,000 m2 plantados. 3. Mantener 100 % de las colecciones vivas del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

OTROSÍ MODIFICATORIO - PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. JBB-CTO-1290-2022, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSE CELESTINO MUTIS Y PLUSEL INGENIEROS S.A.S.

2.8 Que de manera puntual prorroga se realiza con el fin de viabilizar la disponibilidad de tierra negra preparada requeridos por los diferentes frentes de trabajo de la Subdirección Técnica Operativa, durante los primeros meses del 2023, época durante la cual se estarán estructurando los nuevos procesos, para la adquisición de nuevos insumos, lo cual podría tardarse aproximadamente hasta mitad del año 2023.

2.9 Que dentro de las labores de atención de las coberturas vegetales, y teniendo en cuenta las metas de: Plantar y 80.000 árboles en el espacio urbano, se hace prioritario contar con el suministro de tierra negra preparada que permita a las cuadrillas de trabajo cumplir con las labores de plantación, conforme lo establece la Resolución 3965 de 2019 "**Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá".**

2.10 Que ahora bien, dando cumplimiento a lo establecido en el Articulo 6 y el Inciso D del Artículo 9 del Decreto 531 de 2010, establece "El Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es el encargado de la planificación de la plantación, el establecimiento y el mantenimiento del arbolado joven y la jardinería, y el competente para ejecutar el manejo silvicultural del arbolado urbano en espacio público de uso público, en los eventos en los cuales no esté asignado a otra Entidad. Igualmente, estará encargado de realizar las podas del arbolado joven que presente una altura inferior a los 2 metros".

2.11 Que el insumo de tierra negra preparada es un insumo de suma importancia para la ejecución y cumplimiento de las metas establecidas para la STO, razón por la cual es pertinente adelantar la presente prorroga, garantizando el recurso durante los primeros meses del 2023, ya que a la fecha se encuentra en perfeccionamiento los requisitos previos al inicio de ejecución física del contrato.

2.12 Que por último, indica el Jefe de Oficina de Arborización indica que así las cosas, se solicita realizar la modificación al contrato a continuación relacionada: 1. PRORROGAR EL CONTRATO POR TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO.

3. Que el día 22 de diciembre de 2022, el señor **SERGIO CAMILO LANDINEZ SÁNCHEZ** actuando en su calidad de Representante Legal de **PLUSEL INGENIEROS S.A.S.**, indica: "Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes con el fin de responder a la solicitud de aceptación de la prorroga No. 1 del contrato por un término de 3 meses y 15 días calendario con el fin de garantizar la disponibilidad de suministro de tierra negra durante el primer trimestre del 2023, para lo cual aceptamos y estamos de acuerdo con dicha solicitud a la modificación del contrato y a la presente adjuntamos los documentos solicitados".

4. Que con base en lo anterior, el Jefe de Oficina de Arborización **SEGUNDO OCTAVIO NARANJO VELASCO** mediante memorando 2022IE4803 del 27 de diciembre del presente año, solicita: "De manera atenta me permito solicitar se realicen los trámites necesarios para la prórroga No. 01

OTROSÍ MODIFICATORIO - PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. JBB-CTO-1290-2022, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSE CELESTINO MUTIS Y PLUSEL INGENIEROS S.A.S.

del contrato de suministro JBB-CTO-1290-2022 cuyo objeto es: ***"744-7677-SUMINISTRAR TIERRA NEGRA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA"***.

5. Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C – 300 de 2012, en cuanto a la modificación del contrato estatal, refirió*: "(…) 2.6.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato (…)"*. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la H. Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

6. Vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…)".

7. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, como se indicó en el concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la H. Corte Constitucional concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

8. Que conforme a lo anterior, el interés público implícito en la contratación estatal, dota a las partes de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines contratados, buscando satisfacer el objeto contractual, como lo es la presente prórroga No. 1 al **CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. JBB-CTO-1290-2022**, conforme al principio de planeación y seguridad jurídica, la misma obedece a causas reales y ciertas autorizadas en la ley, justificadas por el contratista y avalada por el supervisor del contrato.

OTROSÍ MODIFICATORIO - PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. JBB-CTO-1290-2022, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSE CELESTINO MUTIS Y PLUSEL INGENIEROS S.A.S.

9. Que sobre este particular es importante precisar que la Prórroga se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual, la cual implica el reconocimiento del poder de autorregulación que tienen las partes, que se materializa en la capacidad de modificar el contenido del contrato en sus propios objetivos e intereses, sin afectar los principios de la administración pública. Estos principios de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consisten en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales por lo cual se justifica la posibilidad de suspender el contrato.

10. Que el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y solo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales.

11. Que en el mismo sentido el mismo Tribunal a través de Concepto 2278 de julio 5 de 2016 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016- 00001-00., Consejero Ponente: Dr. Germán Bula Escobar (E) ha dicho: "(…) En ese orden de ideas, la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil. En ese orden de ideas, si de la suspensión se desencadena un incumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de una de las partes, esta queda compelida a cubrir y cancelar los perjuicios que se derivan del mismo. (…)".

12. Que la presente modificación no genera erogación presupuestal por la entidad por lo tanto no se presenta disponibilidad presupuestal y, se concede por solicitud del JARDÍN, avalada y aprobada por EL CONTRATISTA, y no implica adición en valor ni sobrecostos para el jardín, por lo que el CONTRATISTA efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

13. La presente prórroga No. 1 al **CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. JBB-CTO-1290-2022**, se concede sin perjuicio de las acciones que el Jardín Botánico José Celestino Mutis pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra el CONTRATISTA.

14. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la celebración de acuerdos entre las partes, tendientes a lograr la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines estatales, estando facultados para adicionarlo, prorrogarlo y modificarlo, cuando ello sea necesario.

Que de acuerdo con las consideraciones expuestas, es procedente la presente prórroga No. 1 **al CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. JBB-CTO-1290-2022**. En consecuencia, las partes acuerdan:

OTROSÍ MODIFICATORIO - PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. JBB-CTO-1290-2022, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSE CELESTINO MUTIS Y PLUSEL INGENIEROS S.A.S.

PRIMERO: PRORROGAR, el plazo establecido en el **CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. JBB-CTO-1290-2022**, por el término de **TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contado a partir de la finalización del plazo pactado inicialmente.

SEGUNDA: como consecuencia de lo anterior **MODIFICAR**, la **CLÀUSULA SEGUNDA - PLAZO DEL CONTRATO - DEL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. JBB-CTO-1290-2022**, la cual quedará así:

"(…) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de este contrato es hasta el quince (15) de abril de 2023 o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes, previa aprobación de la garantía única y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. (…)".

TERCERO: El **CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. JBB-CTO-1290-2022**, tendrá como nueva fecha de terminación el día quince (15) de abril de 2023.

CUARTO: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar las garantías por el plazo de la Prórroga No. 1, de acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**, garantías del **CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. JBB-CTO-1290-2022**.

QUINTO: Las demás cláusulas obligaciones y compromisos del **CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. JBB-CTO-1290-2022,** se mantienen igual a como fueron pactadas.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2022.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRÁVES DEL PORTAL SECOP II

Vo. Bo.

Proyectó: Luis Osman. - Abogado Oficina Jurídica.
Revisó y aprobó: Diego Andrés Triana Trujillo – Abogado Coordinador Oficina Jurídica.
Aprobó: Camilo Andrés Ortiz Motta – Jefe Oficina Jurídica